



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXVIII - Nº 6
CORDOBA, (R.A.) LUNES 12 DE ENERO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Habilitan a Autoridades de Control Capacitadas

Conforme al Artículo 5º de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN Nº 001/2009

Córdoba, 06 de enero de 2009

VISTO: El Artículo 5º de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560 T.O. de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la norma referida, define a la Autoridad de Control de Tránsito a la Policía de Tránsito de la Provincia u otra fuerza de seguridad que, previo acuerdo, designe el Ministerio a cargo de la seguridad vial y/o el organismo que determine la autoridad municipal o comunal en las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito.

Que de conformidad a lo dispuesto, por el Art. 10º de la Ley Nº 8.560 y Art. 10º del Decreto Reglamentario 318/07, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementó los cursos de capacitación referidos por dichas normas.

Que el Inciso 6, in fine, del ya citado Art. 10 del Decreto Reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, determina que se otorgarán Certificados y/o diplomas que correspondan.

Que en virtud de ello, corresponde asignar la matrícula correspondiente a las Autoridades de Con-

trol de Tránsito que controlen y regulen el tránsito de las rutas provinciales, nacionales y jurisdicciones Municipales y Comunes adheridas a la Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560 T.O. de 2004.

POR ELLO,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR a las Autoridades de Control capacitadas conforme al Artículo 5º de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560, descritos en el Anexo A "Nómina de Autoridades de Control Habilitados", compuesto de 7 (siete) fojas útiles y que forma parte de la presente Resolución, donde constan los datos personales y el Acta de Evaluación correspondiente;

SEGUNDO.- ORDENAR que, por los canales pertinentes, se incorpore al registro de esta Dirección de Prevención de Accidentes, al personal nominado en dicho Anexo A.

TERCERO.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL ANGEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 17

Córdoba, 30 de Diciembre de 2008.-

Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-019447/2008, en el que obran las presentaciones promovidas por las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, representadas por la Asociación Coordinada de Consejos Regionales de Córdoba Limitada (FACE), y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FEDESCOR), mediante las cuales solicitan la modificación de los cuadros tarifarios del servicio a su cargo, con el objeto de que se apruebe: **1.-** Ajuste tarifario máximo aplicable sobre los cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables a partir de octubre de 2008; **2.-** Sistema periódico de revisión tarifaria que permita cubrir el incremento de costos de prestación del servicio, para el período 2008/2009, con aplicación porcentual escalonada, en los meses de Mayo/09 y Septiembre/09; **3.-** Incorporación del incremento tarifario del 18% aprobado por Resolución General ERSeP 04/2005, para aquellas Cooperativas que aún no poseen autorización para ello; **4.-** Tarifa de Peaje Provincial Cooperativo; **5.-** Implementación de una Estructura Tarifaria Única. (fs. 5; 6; 74/75).-

Y CONSIDERANDO:

I. Que atento la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento y resolución de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inc. h) de Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- establece que es competencia del ERSeP, al expresar que "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes". Asimismo, el Decreto Nº 797/01 reglamentario de la Ley Nº 8837 – Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-, en su considerando expresa que, "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad ajenos al control de los concesionarios, sea de aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas", y asimismo que, "...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".

Que en tal sentido, lucen agregados los siguientes documentos relacionados con la solicitud promovida en autos, a saber: **1)** Informe Técnico relativo al análisis de la evolución de los costos de los servicios prestados por las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. **2)** Copia certificada del Estatuto Social de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE-Cba.) **3)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 5, de fecha 08 de noviembre de 2007. **4)** Copia certificada del Acta de Consejo de Administración Nº 46, de fecha 08 de noviembre de 2007. **5)** Copia certificada

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONTINÚA EN PÁGINAS 3 Y 4

VIENE DE TAPA
RESOLUCION GENERAL N° 17

del Acta de Consejo de Administración N° 316, de fecha 21 de diciembre de 2007. **6)** Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 25, de fecha 25 de noviembre de 2005. **7)** Copia certificada del Estatuto Social Reformado de la "Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba – Fecescor -". **8)** Acta de Audiencia Pública. **9)** Informe Audiencia Pública. **10)** Ampliación del Informe Técnico anteriormente mencionado.

Que corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 – Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que, en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 3394/08); constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; solicitudes de inscripción y listado de participantes; acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.-

Que en la citada Audiencia, FACE y FECECOR, realizaron una exposición a los fines de describir la situación y los fundamentos que motivaron su solicitud. Seguidamente, hicieron lo propio un total de 4 participantes, los que argumentaron en torno a las propuestas presentadas, tal como se desprende del Informe y acta de Audiencia incorporada, los que se tienen presentes a los fines de la consideración de las referidas solicitudes promovidas por las Distribuidoras.

Que producida la audiencia, a fs. 176/240 se incorpora Informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del ERSeP (en adelante Informe Técnico), relacionado con el análisis de las solicitudes promovidas por las Distribuidoras, elevando conclusiones y propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado. Que corresponde ingresar al tratamiento de los puntos planteados por las Distribuidoras:

Que en relación al **"Ajuste tarifario máximo de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables a partir de Octubre de 2008"**, las Distribuidoras solicitan dicho ajuste fundado en los incrementos de los costos por variación de precios, correspondientes al período Mayo a Octubre de 2008, es decir desde la última recomposición tarifaria aprobada por Resolución General ERSeP N° 07/2008.

Que atento a la diversidad que presentan las distintas Cooperativas en la Provincia de Córdoba, la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía, en el Informe Técnico en su análisis contempla dichas particularidades. En el mismo, se concluye en lo referente al punto bajo tratamiento que, "...Aprobar una recomposición de las Tarifas para las Cooperativas Eléctricas de un 15% en los valores de cargos fijos, cargos variables de energía, cargos de potencia y tasas, de cada categoría tarifaria a partir de los consumos registrados del 01 de Diciembre de 2008..".

Que la solución adoptada por la Unidad de Asesoramiento Técnico, logra un equilibrio entre la necesidad de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de tarifas justas y razonables. No obstante, para las Distribuidoras que se encuentren en una situación más desfavorable y no logren la precitada suficiencia financiera, será necesario efectuar un estudio pormenorizado e individual de sus situaciones, mediante los respectivos procesos de revisión tarifaria.-

Que, por todo lo expresado e interpretando que existen mayores costos en los valores de cargos fijos, cargos variables de energía, cargos de potencia y tasas de cada categoría tarifaria, y que la aplicación del referido aumento propuesto por las Distribuidoras significará mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio para los usuarios, corresponde la aprobación de lo solicitado por las mismas, a partir de los

consumos registrados desde el 01 de Diciembre del corriente.

Que, en lo referente a lo solicitado respecto al **"Sistema Periódico de Revisión Tarifaria"**, que permita cubrir el incremento de costos de prestación del servicio para el período 2009 con aplicación porcentual escalonada, en los meses de Mayo y Septiembre de 2009; las Distribuidoras solicitan "...un sistema de adecuación de los ingresos en plazos razonables...".

Que ante este planteo, el Informe Técnico expresa: "...tanto el sistema de actualización planteado por la Distribuidora como el incremento de costos estimado, son razonables desde un punto de vista económico financiero. Asimismo, se contemplan niveles de ajuste próximos a los que se recomendaría tomar en cuenta a los fines de mantener el equilibrio en la prestación del servicio."

Que al respecto, el sistema solicitado para el ajuste de las tarifas resulta inapropiado, ya que a tales efectos propone utilizar como base para los citados aumentos una estimación de probables incrementos de costos.

Que si bien del análisis de la mencionada estimación, se concluye que la misma es razonable, no se puede afirmar con certeza ni exactitud que dichas variaciones se van a producir en la realidad afectando, en consecuencia, los costos propios de distribución de las Distribuidoras.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el "Sistema Periódico de Revisión Tarifaria", presentado por las cooperativas para el período 2009..

Que en relación a la **"Incorporación del incremento tarifario del 18% aprobado por Resolución General ERSeP 04/2005, para aquellas Cooperativas que aún no poseen autorización para ello"** las Distribuidoras solicitan que "...en la audiencia solicitada se apruebe el cuadro tarifario de todas las distribuidoras Cooperativas que aun no tiene aprobado el mecanismo antes mencionado sea aprobado en la audiencia pública única solicitada.."

Que en atención a ello, es pertinente remitirnos a lo dispuesto por el Art 20 de la ley 9318, citado precedentemente, que ante este planteo, el Informe Técnico expresa "...A partir, de Octubre de 2006, con la promulgación de la Ley N° 9318, el único mecanismo válido para producir modificaciones tarifarias es la realización de una Audiencia Pública previa, por lo que bajo esta modalidad se realizaron 20 Audiencias Públicas planteando la modificación planteada del 18%, a las que se les homologó el aumento solicitado.(...) En función de esto, se desprende que las Distribuidoras Cooperativas que interpretaron que necesitaban la modificación tarifaria plantada en su momento lo hicieron, con la debida justificación legal y técnica que correspondía en el momento de la solicitud, y desde el ENTE se resolvió lo planteado aprobando lo solicitado.(...) Por lo tanto, se entiende que no es pertinente la homologación del 18% para las Distribuidoras que no lo solicitaron a la fecha, ya que teniendo en cuenta que el disparador de la modificación tarifaria fue la Resolución General ERSeP N° 04/08 indica que se deberán justificar los valores requeridos para dicho aumento, cuestión no planteada por las Distribuidoras Cooperativas en la presente Audiencia Pública.."

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar la Incorporación del incremento tarifario del 18% aprobado por Resolución General ERSeP 04/2005, para aquellas Cooperativas que no Hayan llevado a cabo el procedimiento establecido en la citada resolución.

Que en relación a la **"Tarifa de Peaje Provincial Cooperativo"** las Distribuidoras solicitan "...que en esta audiencia pública sea aprobado el mecanismo de cálculo del peaje provincial de las Cooperativas distribuidoras de la misma manera que el peaje provincial de la EPEC...". Para ello, piden que "...el peaje Provincial para cualquier caso de Usuario de la Función Técnica de Transporte (UFTT) se conforme de la suma del Peaje por uso de la Red Interconectada Nacional y Provincial que surge de la Tarifa N° 9 – Servicio de Peaje del Cuadro Tarifario de la EPEC, más el peaje que cada Cooperativa cobrara por el uso propio de las instalaciones de su red de distribución, que será calculado con igual modalidad que el utilizado por la EPEC...".

Que la normativa vigente para la tarifa de peaje Provincial queda establecida en el Anexo 27 de "Los Procedimientos": Reglamentación Aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme (PAFTT) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), readecuado por la Resolución SE 0672/2006, en su apartado 3.1., establece las condiciones bajo las que la Secretaría de Energía de la Nación otorgaría su conformidad para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación de la función técnica de

transporte firme de energía eléctrica por parte de las Distribuidoras provinciales no agentes del MEM con Contrato de Concesión (Tarifa de Prestación de Transporte Firme – TPTF -)

Que en relación a la tarifa de peaje el informe Técnico manifiesta que "...el ERSeP autorizó a la EPEC la incorporación a su Cuadro Tarifario y posterior ajuste de una TPTF que cumple con las condiciones técnicas similares a las requeridas para la tarifa solicitada por las Distribuidoras Cooperativas de la provincia, la cual obtuvo la necesaria conformidad de la Secretaría de Energía de la Nación (...) la determinación de la tarifa solicitada fue efectuada por la EPEC, en líneas generales, para cada tipo de UFTT según su nivel de potencia y tensión de alimentación, como la diferencia entre los precios de venta a usuarios finales de la aludida Prestadora y los respectivos precios de compra en el MEM de la energía y potencia..."

Asimismo, el informe concluye "...Si bien el sector cooperativo solicita la creación de las correspondientes TPTF aplicables en sus respectivas jurisdicciones, no se incluyeron ni los valores pretendidos ni las características particulares de los usuarios a los que se aplicarían dichas tarifas, acordes a la metodología de determinación propuesta. Atendiendo ya a los criterios a los que respondería el mecanismo de determinación de las pretendidas TPTF, comparativamente, los costos propios de distribución de cada Prestadora, que debieran cubrirse con dichas tarifas de peaje, resultan sensiblemente diferentes, impidiendo la realización de un análisis en forma generalizada y única..."-

Por todo lo expuesto corresponde rechazar la solicitud de la implementación de una tarifa de Peaje Provincial Cooperativo y recomendar, a las Distribuidoras Cooperativas a gestionar de manera individual la correspondiente solicitud de homologación de la tarifa de Peaje ante el ERSeP, incluyendo los valores solicitados, adjuntando la documentación respaldatoria de los mismos y del procedimiento aplicado para su determinación, demostrando que con ello se dé especial cumplimiento al requisito de que la misma no presente tratamiento discriminatorio respecto de usuarios propios de igual demanda y nivel de tensión dentro de la misma jurisdicción o área concesionada, en un todo de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 672/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación.-

Que en relación a la **"Implementación de una Estructura Tarifaria Única"** las distribuidoras plantean la "... adaptación de la estructura de los cuadros vigentes a una compatible con las necesidades actuales..."

Que si bien lo que solicitan las cooperativas es que "...se apruebe mediante esta audiencia pública el mecanismo de adaptación de la estructura del cuadro tarifario vigente a una estructura compatible con la necesidad actual de las distribuidoras cooperativas..." y la convocatoria efectuada por el ERSeP dice implementación de la estructura tarifaria única, del Acta de Audiencia Pública, en la cual consta las explicaciones realizadas por las Distribuidoras, se desprende en este punto que la única forma de poder implementarlo es a través de una Estructura Tarifaria Única.

Que ante este planteo, el Informe Técnico expresa que "...Analizando dichas estructuras se puede observar la gran diversidad existente, ya que es muy poca la coincidencia dentro de los 204 Cuadros Tarifarios Iniciales, tanto de categorías tarifarias como de escalonamientos de consumo en cada una de ellas (...) Actualmente estamos en presencia de usuarios con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada una de ellas y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, lo que hace que este factor implique que desde la presentación del año 2001/2002 de los Cuadros Tarifarios Iniciales, se han ido incorporando nuevos usuarios con requerimientos no contemplados en ese momento, para lo que las Distribuidoras han ido solicitando al ENTE la incorporación de estas nuevas categorías, lo que se puede citar a modo de ejemplo las categorías de grandes usuarios, tanto en el nivel de compra de baja tensión como media tensión.(...) A tal fin, para contemplar estos aspectos enumerados hasta aquí, y teniendo en cuenta los aspectos referidos a las diversas características geográficas y de consumo que se presentan en los distintos puntos de la Provincia de Córdoba, y para lograr además una uniformidad en las estructuras tarifarias que presentaron en su momento las Distribuidoras, la Gerencia de Energía Eléctrica realizó un estudio para lograr una Estructura Tarifaria Única en la Provincia para ser aplicada por las cooperativas que tienen a su cargo el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica. Tal estructura contempla distintas categorías tarifarias

que abarcan el espectro de consumos que tiene el servicio brindado...".

Por todo lo expuesto corresponde, aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único que compone la presente.-

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen de la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica N° 667/2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento de un quince por ciento (15%) sobre los valores de cargos fijos, cargos variables, cargo de potencia y tasas del cuadro tarifario de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Diciembre del año 2008.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el incremento aprobado en el artículo primero de la presente, sea aplicado por Categoría Tarifaria.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que quedan excluidos del incremento aprobado en el artículo primero de la presente, los cargos transitorios.-

ARTÍCULO 4°: RECHÁZASE el incremento del 18% derivado de la Resolución

General ERSeP N° 04/05 a las Cooperativas que no han completado el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 5: ESTABLÉCESE que las Distribuidoras Cooperativas gestionen de manera individual la correspondiente solicitud de homologación de la tarifa de Peaje ante el ERSeP

ARTÍCULO 6: APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009.-

ARTÍCULO 7°: DISPÓNESE que la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos, remita copia de los respectivos Cuadros Tarifarios actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero, segundo y tercero de la presente, a cada una de las Cooperativas Distribuidoras .-

ARTÍCULO 8°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero, segundo y tercero de la presente, todo ello en el plazo de Treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 9°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 10°: PROTOCOLÍCESE y dése copia.-

Dr. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

Dr. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

Ing. RUBÉN ALBERTO BORELLO
DIRECTOR

Dr. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

Dr. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

Dr. ALBERTO MARCOS ZAPIOLA
DIRECTOR

LOS CUADROS TARIFARIOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN LA SEDE DEL ERSEP (ROSARIO DE SANTA FE 238 - CÓRDOBA).

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 397

Córdoba, 23 de Diciembre de 2008

VISTO: el expediente N° 0423-032829/2008, mediante el cual la Dirección de Seguridad Náutica solicita la descentralización de la toma de decisiones administrativas del área, y las funciones asignadas al señor Ministro de Gobierno, a través del Decreto N° 2174/07 de fecha 10 de diciembre de 2007 -con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2334/07 de fecha 18 de diciembre de 2007, ratificado por Ley N° 9454 .

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto N° 2174/07, ratificado por la Ley 9454 de la ESTRUCTURA ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, dichas facultades corresponden al Ministerio de Gobierno ya que indica en su art. 17inc. 21: "La regulación y fiscalización de las normas y disposiciones que disciplinan la actividad náutica, en aguas de jurisdicción provincial o en aquellas que la Provincia ejerza el poder de policía, incluyendo las actividades comerciales, deportivas, turísticas, industriales y/o particulares".

Que de acuerdo al art. 14 del Decreto citado, los Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que conforme los objetivos de celeridad, eficiencia, eficacia y economía en la gestión consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, dispone ésta instancia delegar al Director de Jurisdicción de Seguridad Náutica, las funciones, atribuciones y facultades legales que sean necesarias para otorgar y dar de baja matrículas, permisos comerciales, altas y bajas de motores, transferencias y toda otra actividad necesaria para la ejecución de funciones propias de la Dirección de Seguridad Náutica.

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGUESE al señor Director de Jurisdicción de Seguridad Náutica de éste Ministerio de Gobierno, las facultades previstas en el inciso 21 del artículo 17 del Decreto N° 2174/07 de fecha 10 de diciembre de 2007 -con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2334/07 de fecha 18 de diciembre de 2007-, ratificado por Ley N° 9454, encomendándose a ese efecto las funciones, atribuciones y facultades legales que le resulten necesarias.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO

RESOLUCION INTERNA N° 003174

Córdoba, 23 Diciembre de 2008

VISTO que el Departamento Valores ha procedido a fijar los valores por metro cuadrado cubierto para las construcciones terminadas en el año 2009;

Y CONSIDERANDO:

QUE los mismos se han determinado en base a las disposiciones contenidas y procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley N° 5057 y artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 7949/69;

QUE por lo expresado, corresponde aprobar los valores de las edificaciones propuestos para el año 2009: 1° categoría: \$ 382,30, 2° categoría: \$ 286,72; 3° categoría: \$ 191,15, 4° categoría: \$ 95,57, 5° categoría: 47,79.

QUE en relación a la Categoría Social, atento la Resolución Normativa N° 1/2007, Título 1, Punto 1.5, quienes acrediten los requisitos establecidos en la misma, se podrán beneficiar con una reducción de hasta el 50%, en las mejoras tomando como base la 4° categoría de edificación según Tabla Vigente de la Dirección de Catastro de la Provincia;

ATENTO ello, dispositivos legales citados y en ejercicio de las facultades acordadas por la Ley de Catastro N° 5057,

EL DIRECTOR DE CATASTRO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Valores Unitarios Básicos de las mejoras cubiertas terminadas en el año 2009, de acuerdo a la tabla que se acompaña.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ing. CIVIL RAÚL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE CATASTRO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

ANTES	AÑO	1°	2°	3°	4°	5°
0	2009	382,30	286,72	191,15	95,57	47,79
1	2008	367,61	275,71	183,80	91,91	45,95
2	2007	356,90	267,68	178,45	89,23	44,61
3	2006	348,20	261,15	174,10	87,05	43,52
4	2005	343,06	257,29	171,53	85,76	42,88
5	2004	338,00	253,50	169,00	84,50	42,25
6	2003	334,00	250,00	167,00	83,50	41,75
7	2002	330,75	248,07	165,38	82,69	41,34
8	2001	327,48	245,61	163,74	81,87	40,94
9	2000	324,30	243,22	162,15	81,07	40,54
10	1999	321,14	240,85	160,57	80,28	40,14
11	1998	318,00	238,50	159,00	79,50	39,75
12	1997	314,88	236,16	157,44	78,72	39,36
13	1996	311,84	233,18	155,92	77,96	38,98
14	1995	308,80	231,60	154,40	77,20	38,60
15	1994	305,75	229,90	152,90	76,50	38,15
16	1993	303,00	227,70	151,80	75,90	37,95
17	1992	301,80	226,30	150,80	75,74	37,73
18	1991	300,00	225,00	150,00	75,00	37,50
19	1990	298,50	223,88	149,10	74,33	37,13
20	1989	297,00	223,20	148,20	73,73	36,85
21	1988	297,00	222,75	147,45	73,75	36,70
22	1987	296,70	221,83	146,55	73,63	36,68
23	1986	295,80	219,83	145,00	73,30	36,30
24	1985	294,30	218,25	143,70	72,90	35,95
25	1984	293,10	216,90	142,60	72,50	35,70
26	1983	291,30	214,88	140,25	71,60	35,60
27	1982	289,50	213,30	138,50	71,43	35,40
28	1981	287,40	210,60	136,20	70,85	35,13
29	1980	285,30	208,80	133,65	70,20	34,83
30	1979	283,20	206,55	131,25	69,40	34,24
31	1978	281,10	204,08	129,00	67,50	33,63
32	1977	279,00	202,00	126,30	65,50	32,91
33	1976	276,60	199,50	123,75	63,60	32,15
34	1975	273,30	197,10	120,60	61,50	31,38
35	1974	271,50	194,40	117,75	59,35	30,58
36	1973	268,50	192,15	115,25	57,50	29,90
37	1972	266,10	189,00	112,25	54,90	29,10
38	1971	263,40	186,30	109,25	52,60	28,18
39	1970	260,40	183,30	106,40	49,40	27,10
40	1969	257,10	180,45	102,30	46,30	25,90
41	1968	254,10	177,75	99,00	43,40	24,60
42	1967	250,50	174,30	95,25	40,30	23,10
43	1966	248,10	171,60	91,80	37,20	21,60
44	1965	244,50	168,30	88,50	34,20	20,10
45	1964	241,50	165,30	84,75	31,20	18,60
46	1963	238,20	161,30	81,00	28,20	17,10
47	1962	234,30	157,95	77,70	25,20	15,60
48	1961	231,60	154,10	74,65	21,50	14,10
49	1960	227,70	150,75	71,85	18,00	12,60
50	1959	224,10	146,70	69,15	14,50	11,10
51	1958	219,60	142,88	66,75	11,10	9,60
52	1957	215,40	138,73	64,50	7,75	8,10
53	1956	212,40	135,58	62,25	4,70	6,60
54	1955	207,90	132,30	60,00	1,70	5,10
55	1954	203,10	128,70	57,90	12,75	5,63
56	1953	198,60	124,88	55,95	12,15	5,63
57	1952	194,40	121,95	54,30	11,60	5,63
58	1951	189,90	118,80	52,05	11,25	5,63
59	1950	185,40	114,75	50,40	11,25	5,63
60	1949	181,20	111,38	48,75	11,25	5,63
61	1948	177,00	107,33	46,80	11,25	5,63
62	1947	172,80	103,50	45,15	11,25	5,63
63	1946	167,40	99,88	43,50	11,25	5,63
64	1945	162,60	96,75	42,15	11,25	5,63
65	1944	158,10	93,15	40,50	11,25	5,63
66	1943	153,00	90,80	39,15	11,25	5,63
67	1942	148,50	87,30	37,50	11,25	5,63
68	1941	144,00	83,25	36,00	11,25	5,63
69	1940	139,50	80,33	34,50	11,25	5,63
70	1939	135,00	77,83	33,00	11,25	5,63
71	1938	130,50	74,70	31,65	11,25	5,63

72	1937	126.85	71.33	30.15	11.25	5.63
73	1938	122.48	68.85	28.85	11.25	5.63
74	1935	117.95	65.70	27.03	11.25	5.63
75	1934	114.35	63.00	26.25	11.25	5.63
76	1933	110.45	60.30	25.20	11.25	5.63
77	1932	106.55	57.60	23.85	11.25	5.63
78	1931	103.25	54.90	22.50	11.25	5.63
79	1930	99.00	52.85	22.50	11.25	5.63
80	1929	95.40	49.95	22.50	11.25	5.63
81	1928	92.10	47.70	22.50	11.25	5.63
82	1927	87.90	45.45	22.50	11.25	5.63
83	1926	85.20	42.98	22.50	11.25	5.63
84	1925	81.80	41.40	22.50	11.25	5.63
85	1924	78.60	39.38	22.50	11.25	5.63
86	1923	75.00	37.13	22.50	11.25	5.63
87	1922	72.00	35.33	22.50	11.25	5.63
88	1921	69.00	33.75	22.50	11.25	5.63

89	1920	66.00	33.75	22.50	11.25	5.63
90	1919	63.60	33.75	22.50	11.25	5.63
91	1918	61.20	33.75	22.50	11.25	5.63
92	1917	57.90	33.75	22.50	11.25	5.63
93	1916	55.60	33.75	22.50	11.25	5.63
94	1915	53.40	33.75	22.50	11.25	5.63
95	1914	51.30	33.75	22.50	11.25	5.63
96	1913	48.90	33.75	22.50	11.25	5.63
97	1912	46.50	33.75	22.50	11.25	5.63
98	1911	45.00	33.75	22.50	11.25	5.63
99	1910	45.00	33.75	22.50	11.25	5.63

Categoría Social: Aliento a Resolución Normativa N° 1/2007, Título I, Punto 1.5, quienes acrediten los requisitos establecidos en la misma se podrán beneficiar con una reducción de hasta el 50% en las mejoras, tomando como base la 4ª Categoría de la edificación según Tabla vigente de la Dirección de Catastro de la Provincia.

Córdoba, expresa que los retiros propiciados responden a la necesaria movilidad de los cuadros.

Que obra Visto Bueno del Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria.

Por ello, disposiciones legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario de Córdoba bajo Nro. 1009/08, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia bajos Nros. 0384/08, y por Fiscalía de Estado bajo Nro. 0384/08 y 955/08 respectivamente.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE el pase a situación de Retiro Obligatorio a partir del 31 de Diciembre de 2008, de los Oficiales Jefes del Servicio Penitenciario, cuya nómina se detalla en el Anexo Único que compuesto de UNA (1) foja, forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Servicio Penitenciario de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO ÚNICO AL DECRETO N° 1935

ALCAIDE

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	CLASE	AFILIADO
PALACIOS SILVIA MARCELA	18.444.970	1967	2-18.444.970
SALAS MARIO ALEJANDRO	16.742.654	1964	1-16.742.654
LYNCH MIRIAM MARIA	11.195.098	1954	2-11.195.098
ARGANARAZ MARIA ISABEL FABIANA	16.409.016	1962	2-16.409.016
HEREDIA MARTHA LILIANA	11.631.485	1955	2-11.631.485
RODRIGUEZ BEATRIZ NORA	4.563.611	1943	2-4.563.611
LUNA PABLO RODOLFO	12.810.417	1957	1-12.810.417

SUBALCAIDE

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	CLASE	AFILIADO
PEDERNERA PAULA ALEJANDRA	20.842.235	1969	2-20.842.235
GONZALEZ OLGA VIVIANA	16.338.084	1963	2-16.338.084
CAMPITELLI FABIANA CORINA	16.291.741	1962	2-16.291.741

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1967

Córdoba, 23 de Diciembre de 2008

VISTO: El Expediente Nro. 0485-014967/2008, del Registro del Ministerio de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que en autos se tramita la renuncia condicionada del Dr. Luis Alfredo CEBALLOS, M.I. Nro. 7.692.336, Juez de Primera Instancia y Quincuagésimo Segunda Nominación en lo Civil y Comercial del Centro Judicial de Capital, con asiento en la ciudad de Córdoba, a los fines de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.

Que por Acuerdo Nro. 461 Serie "A" de fecha 22 de Octubre de 2008, el Tribunal Superior de Justicia toma razón de la renuncia condicionada al otorgamiento de la Jubilación Ordinaria presentada por el Dr. Luis Alfredo CEBALLOS, al cargo de Juez de Primera Instancia y Quincuagésimo Segunda Nominación en lo Civil y Comercial del Centro Judicial de Capital, con asiento en la ciudad de Córdoba, según informa el Secretario Legal y Técnico de ese Tribunal.

Por ello, lo informado por la Dirección de Asuntos Legales del

Ministerio de Justicia bajo Nro. 0317/2008 y por Fiscalía de Estado bajo Nro. 978/08;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ACÉPTASE la renuncia condicionada presentada por el Dr. Luis Alfredo CEBALLOS, M.I. Nro. 7.692.336, al cargo de Juez de Primera Instancia y Quincuagésimo Segunda Nominación en lo Civil y Comercial del Centro Judicial de Capital, con asiento en la ciudad de Córdoba, a los fines de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, renuncia que se hará efectiva en los términos y oportunidades establecidos por la legislación.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal Superior de Justicia, comuníquese, notifíquese, y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1935

Córdoba, 18 de Diciembre de 2008

VISTO: el Expediente Nro. 0011-041777/2008 del Registro del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en el trámite de referencia el señor Jefe del Servicio Penitenciario de Córdoba propicia se disponga, de acuerdo al informe elaborado por la Junta de Calificaciones para Oficiales Jefes y Subalternos, el pase a situación de retiro obligatorio al personal cuya nómina se incorpora en autos.

Que el pase a retiro obligatorio del personal de que se trata, ha sido considerado por la Junta de Calificaciones para Oficiales Jefes y Subalternos, convocada mediante Disposición Nro. 605/08, conforme se detalla en el Acta Nro. 55 cuya copia autenticada se incorpora en las presentes actuaciones.

Que lo solicitado encuadra en lo previsto por los Artículos 50, 51 inciso 6), 109 y 115 inciso 1) de la Ley de Personal Penitenciario Nro. 8231, y sus concordantes con los Artículos 24 inciso f) y 26 inciso d) del Reglamento del Régimen de Calificaciones Decreto Nro. 4816/82 y del Capítulo Nro. 9 de la Ley Nro. 8024 de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que el señor Jefe del Servicio Penitenciario de Córdoba,

manifiesta que comparte el criterio de la Junta de Calificaciones en cuanto al pase a situación de retiro obligatorio del personal que se menciona en el acta, con excepción de la Alcaide Mayor Licenciada Estela Marta GROGNOLETTI por necesidades de índole institucional, que hacen conveniente su continuidad en el servicio activo.

Que por otra parte, el señor Jefe del Servicio Penitenciario de

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1981

Córdoba, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: el Expediente Nro. 0011-041957/2008 del Registro del Servicio Penitenciario de Córdoba, dependiente del Ministerio de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que en autos el Servicio Penitenciario de Córdoba solicita que se disponga, el pase a situación de retiro obligatorio de la Oficial Jefe Alcaide Mayor Lic. María Cristina del Valle Albella.

Que lo solicitado encuentra su fundamento en lo aconsejado por la Junta de Calificaciones de Oficiales Superiores, en sus sesiones ordinarias llevadas a cabo en el mes de Octubre del

corriente año, convocada mediante Disposición Nro. 605/08, en razón de reunir las condiciones exigidas para ello, conforme se detalla en las Actas Nro. 55 de fecha 17 de Octubre de 2008 incorporada en las presentes actuaciones.

Que lo requerido se encuentra previsto en lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley Nro. 8231 y Capítulo 9º de la Ley Nro. 8024, como asimismo lo dispuesto por el Artículo 115, inciso 1º de la Ley Nro. 8231, concordante con los Artículos 24 inciso f) y 26 inciso d) del Decreto Nro. 4816/82 y Artículo 6 de la Disposición Nro. 605/08 mencionada precedentemente.

Que no obra en estos actuados, constancia alguna de impugnación de lo resuelto por la Junta de Calificaciones por parte de la agente.

Que ha tomado intervención en autos, el Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria.

VIENE DE PÁGINA 5
DECRETO Nº 1981

Por ello, las disposiciones legales citadas, lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley Nro. 8231 y Artículo 31 del Decreto Nro. 4816/82, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia bajo Nro. 0412/08 y por Fiscalía de Estado bajo Nro. 1044/08,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE el pase a situación de retiro obligatorio a partir del 31 de Diciembre de 2008, de la Alcalde Mayor Licenciada María Cristina del Valle ALBELLA, (M.I. Nro. 12.744.408 - Clase 1958).

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Servicio Penitenciario de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1982

Córdoba, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: El Expediente Nro. 0011-041769/2008 del Registro del Servicio Penitenciario de Córdoba, dependiente del Ministerio de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que el Servicio Penitenciario de Córdoba solicita que se disponga, el pase a situación de retiro obligatorio de la Subprefecto Arquitecta Gladis del Carmen Pavarino.

Que lo solicitado encuentra su fundamento en lo aconsejado

por la Junta de Calificaciones de Oficiales Superiores, en sus sesiones ordinarias llevadas a cabo en el mes de octubre del corriente año, convocada mediante Disposición Nro. 605/08, en razón de reunir las condiciones exigidas para ello, conforme se detalla en las Actas Nro. 45 de fecha 17 de Octubre de 2008 incorporada en las presentes actuaciones.

Que lo requerido se encuentra previsto en lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley Nro. 8231 y Capítulo 9º de la Ley Nro. 8024, como asimismo lo dispuesto por el Artículo 115, inciso 1º de la Ley Nro. 8231, concordante con los Artículos 24 inciso f) y 26 inciso d) del Decreto Nro. 4816/82 y Artículo 6 de la Disposición Nro. 605/08 mencionada precedentemente.

Que no obra en estos actuados, constancia alguna de impugnación de lo resuelto por la Junta de Calificaciones por parte de la agente.

Que ha tomado intervención en autos, el Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria.

Por ello, las disposiciones legales citadas, lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley Nro. 8231 y Artículo 31 del Decreto Nro. 4816/82, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia bajo Nro. 0413/08 y por Fiscalía de Estado bajo Nro. 1045/08,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE el pase a situación de retiro obligatorio a partir del 31 de Diciembre de 2008, de la Subprefecto Arquitecta Gladis del Carmen Pavarino (M.I. Nro. 11.190.285 - Clase 1954).

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Servicio Penitenciario de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1828 - 05/12/08 - RATIFICANSE las Resoluciones Nros. 1301/05 de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria y su ampliatoria 0569/08 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Inicial "Merceditas San Martín De Balcarce" de Icho Cruz -Departamento Punilla-, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas. s/ Expte. Nº 0109-46527/98.-

DECRETO Nº 1943 - 19/12/08 - RATIFICANSE las Resoluciones Nros. 0280/02, su modificatoria 0036/05 -ambas de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria- y su ampliatoria 0866/08 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante las cuales se dispuso, ad

referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "JOSE MANUEL ESTRADA" de Los Quebrachitos, el cambio de imputación del cargo de la docente Marta Cristina GOMEZ (M.I. Nº 25.833.748) y la reubicación definitiva del docente Raúl Arnobio BEQUIS (M.I. Nº 10.870.770) en la Escuela de Nivel Primario "Leopoldo Lugones" de Las Jarillas -ambos parajes del Departamento Pocho-, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas. s/ Expte. Nº 0109-50498/99.-

DECRETO Nº 1997 - 29/12/08 - RATIFICANSE las Resoluciones Nros. 0433/05, de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria- y su ampliatoria 0846/07 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "Hilario Ascasubi" de Bell Ville, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman

PODER JUDICIAL

PUBLICACIÓN DE FERIA

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 13ª Nominación, Soc. 1 - Sec., sito en Palacio de Tribunales I, Planta Baja, Pasillo Central, Ciudad de Córdoba, hace saber por cinco días que en los autos caratulados "Caminos de las Sierras S.A. - Gran Concurso Preventivo" (Expte. Nº 1619830/36) con fecha 30/12/2008, mediante sentencia Nº 845, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de Caminos de las Sierras S.A., sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1006 del Fº 4594 Tº 19 de fecha 28/7/1997, con sede social en Camino a Chacra de la Merced 5995, Ciudad de Córdoba. Los acreedores deberán presentar ante el Estudio Contable Murúa - Mayer - Menem con domicilio en 27 de Abril Nº 424, piso 8º A, ciudad de Córdoba, los pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos hasta el 1/4/2009. La publicación se efectúa en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el diario La Voz del Interior, en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario La Nación.

5 días - 32 - 13/1/2008 - \$ 97.-

parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas. s/ Expte. Nº 0109-060070/2002.-

DECRETO Nº 1862 - 5/12/08 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente, al Sr. Mario Jorge Lopez Amaya, M.I. 12.509.847, como Subsecretario de Programas Especiales de la Secretaria de Ambiente.-

DECRETO Nº 1860 - 5/12/08 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente, al Sr. Daniel Eduardo Díaz, M.I. 25.203.598, como Jefe de Área de Sistemas de la Secretaria de Cultura, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructura orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

DECRETO Nº 1857 - 5/12/08 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente, al Sr. María Isabel Sarmiento, M.I. 23.158.224, en el cargo de Vocal de Directorio, en representación del sector público, de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M.-

DECRETO Nº 1856 - 5/12/08 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente, al Sra. Carina Marques Bertinatti, M.I. 23.822.352, como Directora de Jurisdicción de Administración y Control de Gestión de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M como Jefe de Área de Sistemas de la Secretaria de Cultura, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructura orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.

DECRETO Nº 1945 - 19/12/08 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente, a la Arq. Noldy Beatriz Guazzani, M.I. 18.042.863, como Jefe de Área Técnica Infraestructura del Ministerio de Educación, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructura orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.